



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

**Radicado:** 2023-00748

**Asunto:** Incorpora, posesiona liquidador y espera términos.

i) Se incorpora al expediente el memorial de comunicación del nombramiento del liquidador. Así mismo, se incorpora al proceso la aceptación al cargo de liquidador que realiza **GABRIEL JAIME CELI OSSA**, quien fue designado como liquidador en el presente trámite de liquidación patrimonial por insolvencia de persona natural no comerciante.

En consecuencia, se tendrá como posesionado desde la notificación del presente auto, fecha desde la que empezaran a contar los términos conferidos en el auto que decretó la apertura del presente proceso, para el cumplimiento de las cargas impuestas.

Se ordena que por Secretaría del Despacho se conceda acceso al expediente digital al correo electrónico [gabriel.celi@hotmail.com](mailto:gabriel.celi@hotmail.com) del liquidador.

En consecuencia, se requiere al liquidador para que en el término de quince (15) días adelante las cargas dispuestas en el auto que declaró la apertura del trámite y que se encuentren pendientes por practicar.

ii) Se pone en conocimiento del interesado y del liquidador que, se encuentra que el término para el emplazamiento de los acreedores a nivel nacional (Cfr. Archivo N°51) se encuentra finiquitado y, a la fecha los acreedores del insolvente se encuentran notificados (Cfr. Archivos 27° a 46°).

iii) Así mismo, se les reconoce personería a los abogados PAULA ANDREA ALFONSO CASALLAS, WILLIAM ANDRES SANCHEZ GOMEZ, MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ, HERNAN CAMILO VALENCIA PEÑA, LINA MARIA PERDOMO ROJAS, DANNA VALENTINA MORENO LOPEZ, LUIS DANIEL

CARREÑO ROA para que representen los intereses del acreedor Banco Davivienda S.A, de conforme al poder que les fue conferido (Cfr. Archivo N°53). De igual forma, se advierte a los abogados que en virtud del inciso segundo del artículo 75° del C.G.P, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

**iv)** Además, se incorpora la respuesta proferida por KAIOWA S.A.S, mediante el cual informa los créditos gestionados por la entidad con el deudor Esteban Restrepo. Sin embargo, se advierte que conforme con el parágrafo del artículo 566 del C.G.P como este acreedor fue incluidos en el procedimiento de negociación de deudas, su crédito se tendrá reconocido en la clase, grado y cuantía dispuesto en la relación definitiva de acreedores.

**v)** Finalmente, se incorpora la solicitud del apoderado del deudor para que se le comparta el link de acceso al expediente, el cual fue remitido el 23 de abril de 2024 a través de la secretaría.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD  
*Medellín, 3 may 2024, en la fecha, se notifica  
el auto precedente por ESTADOS N°, fijados a  
las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

Ilv

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff649903a09d97ec0fc121ea803968fc66e6d82ebed7762373b09f1e0e44cec**

Documento generado en 02/05/2024 03:50:42 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**